

**DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO ROL MP 008-2021 RELACIONADO A
MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES
ORDENADAS EN RELACIÓN AL PROYECTO “CANCHAS
DE ACOPIO DE MINERALES”**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1760

SANTIAGO, 25 de agosto de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338, de 2025, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el expediente Rol MP-008-2021, y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”), mediante Resolución Exenta N°241, de fecha 02 de febrero de 2021 (en adelante “Res. Ex. N°241/2021”), en su Resuelvo Primero, ordenó medidas provisionales pre-procedimentales, a Servicios Portuarios del Pacífico Limitada (en adelante, “el titular” o “la empresa”), respecto del proyecto denominado “Cancha de acopio de minerales” (en adelante, “el proyecto” o “la cancha”), ubicado en la comuna de Caldera, Región de Atacama, las que dieron origen al procedimiento MP-008-2021¹.

2º El proyecto, conforme a las consultas de pertinencia presentadas ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama (en adelante, “SEA”), efectuadas por el titular con fecha 25 de septiembre de 2019, denominada “Cancha de acopio de minerales”² y con fecha 04 de febrero de 2020, denominada “Alternativas de localización proyecto cancha de acopio de minerales”³, consiste en *“la construcción y operación de una cancha de almacenamiento transitorio de mineral de hierro proveniente de terceros autorizados. Dado que el proyecto funciona como un área de acopio y transferencia, el transporte de mineral a otros puntos e inclusive su embarque por Puerto autorizado, no forma parte del proyecto, debido a que será desarrollado por terceros”*.

¹ <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/446>

² <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2019-3391>

³ <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2020-522>



3º Cabe señalar que el SEA se pronunció respecto de las consultas de pertinencia señaladas, declarando que no debían ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo anterior, mediante la Resolución Exenta N°169, de fecha 27 de diciembre de 2019 y Resolución Exenta N°39/P, de fecha 07 de abril de 2020, respectivamente.

4º Las medidas provisionales ordenadas se fundamentaron debido a las emisiones de material particulado provenientes del proyecto, por el acopio de hierro en la cancha y su transporte desde la cancha de acopio hacia el Puerto Muelle Punta Caleta, de titularidad de Puerto Caldera S.A.

5º Las medidas consistieron en la implementación de las siguientes acciones: 1) Implementar, en toda la cancha de acopio, mallas cortavientos o de material similar instaladas directamente en la superficie de las pilas inactivas; 2) Reemplazar el cerco perimetral del proyecto en base a una malla raschel de alta densidad en todo el perímetro; 3) Cubrir el cerco perimetral del proyecto en base a una malla raschel, en su totalidad; 4) Realizar mediciones con una cámara termográfica u otro equipo similar para identificar la emisiones fugitivas de material particulado; 5) Ejecutar una campaña de muestreo del material sólido contenido en el acopio; 6) Presentar un plan de control de emisiones de material particulado durante la operación del proyecto; 7) Presentar un programa de monitoreo de emisiones y parámetros meteorológicos.

6º Luego, en el Resuelvo Tercero, se efectuó un requerimiento de información al titular, en cuanto, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de las medidas, debía presentar un reporte consolidado de las mismas.

7º Para verificar el cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas y del requerimiento de información, funcionarios de la Oficina Regional de Atacama, de esta Superintendencia, efectuaron una actividad de inspección ambiental con fecha 09 de marzo de 2021 y examen de información, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2021-570-III-MP**, documento que se adjunta a la presente resolución.

8º Por otra parte, cabe tener presente, que mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-118-2021, de fecha 11 de mayo de 2021⁴, se procedió a formular cargos al titular.

9º Asimismo, cabe destacar, que el titular presentó, en el marco del procedimiento MP-008-2021, los siguientes antecedentes: (i) **Reporte de fecha 05 de marzo de 2021**, medida numeral 7 (ingresado a Oficina de Partes con fecha 08 de marzo de 2021); (ii) **Reporte de fecha 09 de marzo de 2021**, medida numeral 5 (ingresado a Oficina de Partes con fecha 10/03/2021); (iii) **Reporte de fecha 10 de marzo de 2021**, medida numeral 1; (iv) **Reportes de fecha 23 de marzo de 2021**, medidas numerales 2, 3 y 6 y (v) **Reporte de fecha 26 de abril de 2021**, medida numeral 5, todos los cuales, no formaron parte del análisis del informe de fiscalización, por haber sido presentados vencido el plazo de vigencia de las medidas; no obstante ello, están disponibles en el expediente MP-008-2021, para los efectos que correspondan.

⁴ <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2585>



10° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-008-2021, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-008-2021, relacionado con las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas mediante Resolución Exenta N°241, de fecha 02 de febrero de 2021, respecto del proyecto denominado “Cancha de acopio de minerales”, cuyo titular es Servicios Portuarios del Pacífico Limitada.

SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE que el informe de fiscalización **DFZ-2021-570-III-MP** fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE que los reportes presentados por el titular e indicados en el considerando 9 de la presente resolución, disponibles en el expediente MP-008-2021, están en conocimiento de la mencionada División, para los efectos que correspondan.

CUARTO: TÉNGASE PRESENTE que este acto sólo tiene por objeto poner término al procedimiento MP-008-2021, y por ello no constituye un pronunciamiento respecto del cumplimiento o incumplimiento de las medidas ordenadas, lo que corresponde sea ponderado por la División de Sanción y Cumplimiento, si corresponde.

QUINTO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos administrativos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N°19.880 que correspondan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/JAA/MMA

Notifíquese por carta certificada:

- Servicios Portuarios del Pacífico Limitada, con domicilio en Avda. Las Condes N°11.400, piso 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Adjunto:

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-570-III-MP.





C.C.:

- Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-008-2021

Expediente Ceropapel: N°18.710/2025

